



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA

Ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Diego Andrés Guevara Hernández
Radicación: 731244089001-2018-00050

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva singular contra el señor DIEGO ANDRÉS GUEVARA HERNÁNDEZ mayor de edad, con el fin de obtener el pago de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), por concepto de capital del pagaré N° 066076100009337 con fecha de vencimiento el día 31 de marzo de 2017, por los intereses remuneratorios desde el 31 de mayo de 2016, hasta el 31 de marzo de 2017, por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 01 de abril de 2017, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente y que se condene en el momento procesal oportuno a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

La parte actora fundamento sus pretensiones en el pagaré 066076100009337, aportado al proceso con la demanda, visible a folios 5 al 8 anverso y reverso del expediente, que al examinarse ratifican lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo goza de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que los reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecuó con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 Ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 9 de marzo de 2018, ordenándose a la parte pasiva, cancelarle a la parte actora respecto al PAGARÉ N° 066076100009337 (Fls. 5 al 8 anverso y reverso), DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) por concepto de capital, por los intereses de plazo desde el 31 de mayo de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017, por los intereses moratorios causados sobre el citado capital, desde el 01 de abril de 2017, hasta la cancelación de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (Fls. 41 y 42). Providencia que se notificó al demandado DIEGO ANDRÉS GUEVARA HERNÁNDEZ, a través de Curador Ad-Litem, conforme se observa a folio 144 del expediente, quien se pronunció frente a la demanda pero no propuso excepciones de mérito conforme se desprende de las constancias secretariales, obrantes a folios 147 y 148 del expediente.

Así las cosas y como no se exceptuó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Diego Andrés Guevara Hernández
Radicación: 731244089001-2018-00050

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

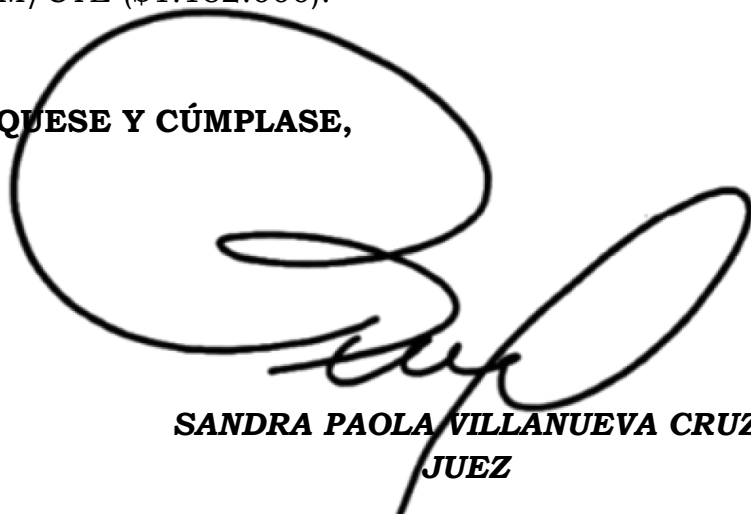
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial contra DIEGO ANDRÉS GUEVARA HERNANDEZ, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 9 de marzo de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el valor de UN MILLÓN CIENTO CIENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.152.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ